

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICACIÓN: 2023-00625-00

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, ISOLINA GOMEZ DIAZ, quien actúa en representación de sus hijos fallecidos: ALVARO CRISTANCHO GOMEZ y LEONOR CRISTANCHO GOMEZ; YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ y OMAR CRISTANCHO GOMEZ quienes actúan en su condición de herederos del señor ALVARO CRISTANCHO, través de apoderado judicial, contra JUAN ANDRES PABON PUENTES; conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss, 385 del C.G.P., en concordancia con la Ley2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas que le sean concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, ISOLINA GOMEZ DIAZ, quien actúa en representación de sus hijos fallecidos: ALVARO CRISTANCHO GOMEZ y LEONOR CRISTANCHO GOMEZ; YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ y OMAR CRISTANCHO GOMEZ quienes actúan en su condición de herederos del señor ALVARO CRISTANCHO, a través de apoderado judicial, contra JUAN ANDRES PABON PUENTES, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 y ss., 385 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el artículo 369 del C.G.P., en concordancia con loestablecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER Personería al abogado (a) LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez